[redacted]

De: Acceso Información Pública
Enviado el: martes, 7 de febrero de 2023 15:41
Para: [redacted]
Asunto: Solicitud información Portal de Transparencia UIT MITMA 001-074327
Datos adjuntos: Solicitud__001-075741.pdf

Buenas tardes,

En respuesta a su solicitud de información pública que tuvo entrada en Aena S.M.E., S.A. el día 11 de enero de 2023, procedente de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, le indicamos que las cuentas analíticas desagregadas por aeropuertos de la red de Aena de los años 2011, 2012, 2013 y 2014 pueden consultarse en el siguiente enlace seleccionando cada ejercicio:

https://www.aena.es/es/accionistas-e-inversores/informacion-economico-financiera/publicaciones-financieras-y-operativas.html?anio=2011

Respecto al desglose de la información económica y contable de forma individualizada por centro aeroportuario desde el año 2015, cabe señalar que desde la salida a Bolsa de la Sociedad el 11 de febrero de ese año, Aena S.M.E., S.A. se convirtió en Sociedad Mercantil cotizada y está obligada a publicar la información económica en la forma exigida a todas las sociedades de esta naturaleza de acuerdo con la normativa vigente.

Desde la fecha indicada, **la información económica y contable por aeropuerto tiene la consideración de confidencial y goza del deber de secreto, tal y como se establece en la Ley 18/2014** de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia **que, entre otras, rige la actividad de Aena** y, por lo tanto, no se hace pública, dado que puede afectar de manera razonable y no meramente hipotética a los intereses económicos y comerciales de la Sociedad y, por ende, de sus accionistas públicos y privados que forman parte de su composición accionarial en el caso de que terceros puedan acceder a ella. Debe tenerse en cuenta que el incumplimiento de los deberes de confidencialidad y secreto está sancionado en la Ley 18/2014 como infracción muy grave. **También se establece esta confidencialidad, en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales**.

Además, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su Disposición adicional primera que **se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio**, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información. Por tanto**, debe estimarse la Ley 18/2014 como normativa específica de cara a calificar la información como confidencial.**

En consecuencia, no procede dar acceso a través de la Ley 19/2013 a la información sobre las cuentas analíticas individualizadas por aeropuertos de Aena desde el año 2015, dado que no es posible su divulgación salvo requerimiento del Ministerio Fiscal o de los órganos judiciales.

Este deber de confidencialidad de la información sobre las cuentas analíticas individualizadas por aeropuerto ha sido reconocido por:

1. **El propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su resolución de fecha 2 de marzo de 2017 sobre el expediente de referencia R/0511/2016, ha corroborado la garantía de confidencialidad como límite de acceso a la información relativa a la contabilidad analítica individualizada por aeropuertos,** con base en las siguientes consideraciones:

   - *"La contabilidad analítica desagregada por aeropuerto, que es lo que el Reclamante solicita, está tanto en poder de AENA. S.A. como de la Dirección General de Aviación Civil.*

- *Existe la posibilidad de declarar confidencial determinada información o documento.*
- *También tiene carácter confidencial la información facilitada tanto por AENA, S.A. como por las compañías aéreas usuarias durante el procedimiento de transparencia y consulta de las tarifas aeroportuarias que no forma parte de lo solicitado.*
- *La contabilidad analítica desglosada por aeropuerto que se solicita a AENA es igualmente, objeto de control por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y goza de confidencialidad y deber de secreto. Se trata, por lo tanto, de información sujeta al control del organismo competente y no ajena a cualquier tipo de supervisión o monitorización.*
- *El incumplimiento de los deberes de confidencialidad y de secreto está sancionado en la Ley como infracción muy grave."*

Por tanto, en dicha resolución, **el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) llegó a la conclusión de que las cuentas analíticas individualizadas por aeropuerto tienen la consideración de información confidencial** al desestimar la petición de acceso a la misma, por considerar:

"que el deber de confidencialidad debe ponerse en relación con la especial naturaleza de la información que se solicita, dado que la contabilidad analítica analiza cómo se distribuyen los costes y los ingresos que genera una empresa-y cuyo conocimiento por posibles competidores a nivel global puede suponer un perjuicio para los intereses económicos de la entidad y, por ende, de sus accionistas-y a la consideración de la misma que realiza el propio legislador.

En efecto, el legislador, cuando aprobó el marco jurídico para la salida a bolsa de AENA, tuvo en consideración esta circunstancia a la hora de tratar la información que ahora se solicita. Este hecho, a nuestro juicio, implica que entendía la relevancia de conocer esta información por parte de terceros y, concretamente, su incidencia en la entidad."

En el siguiente enlace de la página web del CTBG, puede consultar la resolución indicada:

https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones-AGE/AGE-2017/03.html

2. **La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,** como órgano de supervisión y control en materia de tarifas aeroportuarias**, considera toda la información económica y de contabilidad analítica por aeropuertos de Aena como confidencial,** en cumplimiento del artículo 41 de la citada Ley 18/2014, **en sus informes anuales de Resolución de Supervisión de las tarifas aeroportuarias aplicables por esta sociedad que son públicos y accesibles para todos los usuarios en su página web**, como puede comprobarse en el enlace adjunto a su informe de 2019 (páginas 18, 19 y Anexos):

   https://www.cnmc.es/sites/default/files/2239235_20.pdf

3. **La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en su auto dictado el 11/04/2022 y la Sala de los Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en su Auto dictado el 19/07/2022.**

Por todo lo anterior, **le comunico que se deniega el derecho de acceso a los datos solicitados sobre cuentas analíticas desglosadas por aeropuertos de Aena desde el año 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 h) y k)** de la citada Ley.

Por último, en el enlace adjunto de la página web de Aena S.M.E., S.A., puede consultar toda la información que esta Sociedad hace pública, en cumplimiento de sus obligaciones normativas, que le son de aplicación en su condición de Sociedad Mercantil Estatal cotizada:

https://www.aena.es/es/corporativa/rc/balance-sostenibilidad/estado-de-la-informacion-no-financiera.html

Contra la presente comunicación podrá usted interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha comunicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, de 9 de diciembre.

Atentamente,

Jefa del Departamento de Gestión de Acuerdos Institucionales y Transparencia
Unidad de Transparencia de Aena
Dirección Adjunta de la Oficina de la Presidencia, Regulación y Políticas Públicas

Calle Peonías, 12
28042 Madrid
España
91 321 10 00